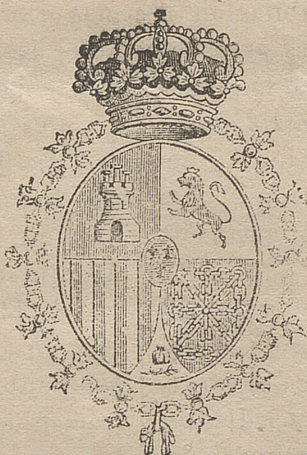


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Octubre de 1909.)

Núm. 2.773.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 169.

Habiendo cesado en el día de hoy en el cargo de Gobernador civil de esta provincia el Sr. don Juan Antonio Perea y Martínez, en virtud de haber presentado la dimisión del mismo, con esta fecha y por orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación me he posesionado del referido cargo interinamente.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Valladolid 22 de Octubre de 1909.

El Gobernador interino,

Francisco M.^a de las Moras.

Núm. 2.759.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 166.

Los señores Alcaldes de la provincia, se servirán remitir á este Gobierno una lista de los Caballeros, Grandes Cruces de las órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, así como de las Damas de la de María Luisa, que hayan fallecido en su respectiva localidad y figuren en la *Guía oficial* del presente año.

Valladolid 21 de Octubre de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perea.

Núm. 2.770.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 167.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 19 del actual, comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Mauricio Cuadrillero Díez, contra acuerdo de ese Gobierno, que desestimó su reclamación respecto á que el Ayuntamiento de Villanueva,

abone el importe del material que suministró á la Secretaría de la citada Corporación, en el primer trimestre de 1906, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Y en cumplimiento de lo prevenido, se hace debida publicación.

Valladolid 21 de Octubre de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perea.

Núm. 2.771.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 168.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, en oficio de 19 del actual, comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Benito Duque y otros, contra acuerdo de ese Gobierno relacionado con otro del Ayuntamiento de Nava del Ray, sobre la aprobación del pliego de

condiciones para el arriendo del arbitrio sobre los líquidos, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Y en cumplimiento de lo prevenido, se hace debida publicación á lo precedente.

Valladolid 21 de Octubre de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perea.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con Mi Consejo de Ministros y en armonía con los preceptos de la ley de 14 de Julio último,

Vengo en decretarlo siguiente:
Artículo único. Se aprueba el Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

Dado en Palacio á veintiuno de Septiembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACION GENERAL.

Artículo 1.º La misión de este Cuerpo es realizar, con el concurso del personal auxiliar y subalterno, los servicios de Telégrafos y Teléfonos en la forma y con la amplitud que disponga el Gobierno.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación es el Jefe superior del Cuerpo de Telégrafos, que depende inmediatamente del Director general de Comunicaciones.

Art. 3.º El personal del Cuerpo de Telégrafos se divide en tres categorías: Jefes de Administración, Jefes de Negociado y Oficiales.

Cada una de aquéllas comprenderá las clases que determine la plantilla general.

El personal procedente de Ultramar seguirá formando escala separada hasta que pueda ser incorporado equitativamente á la general del Cuerpo, quedando en todo lo demás sujeto á lo que se dispone en este Reglamento.

Art. 4.º Constituyen el personal auxiliar los

- Auxiliares de oficinas;
- Auxiliares mecánicos, y los
- Auxiliares femeninos.

El personal subalterno lo forman los Capataces y Celadores, los Porteros, Conserjes, Ordenanzas y Repartidores.

Art. 5.º El desenvolvimiento del servicio se verificará mediante los siguientes elementos:

- Dirección general.
- Inspección.
- Centros regionales.
- Jefaturas provinciales.
- Estaciones; y
- Líneas.

Art. 6.º A la Dirección General corresponde la Administración superior y organización del servicio; comprende una Junta Consultiva, Secciones y Negociados.

Art. 7.º Corresponde al Director general, como Jefe del Cuerpo y del Servicio:

Dirigir éste con arreglo á los Reglamentos.

Distribuir el personal como crea más conveniente.

Proponer al Ministro los nombramientos, ascensos, separaciones y licencias que requieran Real resolución, y conceder por sí mismos los que no la necesiten.

Proponer para la jubilación á los individuos á quienes proceda.

Proponer al Gobierno los asuntos que por su importancia deben resolverse de Real orden, ordenando por sí los demás.

Proyectar el presupuesto de Telégrafos.

Suspender de empleo y sueldo á cualquier funcionario de Telégrafos cuando convenga al servicio, mandando formar expediente.

Conceder ó proponer al Ministro, según los casos, las recompensas que merezcan los individuos del Cuerpo.

Proponer al Ministro los correctivos que necesiten Real resolución, é imponer por sí los que no la exijan.

Disponer por sí lo que considere necesario en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministro.

Art. 8.º Formarán la Junta Consultiva los Jefes de Administración que residan en Madrid y el Jefe de Negociado á que corresponda el asunto á informar.

La presidirá, con voto de calidad, el Director general, y en su ausencia el Vocal de más categoría de los presentes.

Ejercerá de Secretario un Jefe de Negociado, designado por la Dirección con carácter permanente.

Este y los Vocales que hubieran emitido su opinión en el curso del expediente, podrán tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero no en la votación del informe.

La Junta podrá funcionar con asistencia de cuatro ó más de sus Vocales que tengan voto en el asunto sometido á su dictamen.

Si concurrieran en menor número se completará hasta el expresado con los funcionarios que le sigan en categoría.

Cuando el Director lo juzgue conveniente podrá disponer que otros individuos del Cuerpo asistan á determinadas sesiones, con el solo objeto de que la Junta oiga su parecer sobre el asunto puesto á debate.

Emitirá dictamen en cuantos asuntos técnicos, administrativos ó reglamentarios le encomiende el Director general, y será precisamente oída en los expedientes disciplinarios por faltas muy graves en que incurran los funcionarios del Cuerpo.

Art. 9.º Los Negociados de la Dirección General serán los que se consideren necesarios para el

mayor orden, acierto y rapidez en el despacho de los asuntos; al frente de cada uno habrá un Jefe de la categoría correspondiente.

Art. 10. La agrupación de varios Negociados constituye una Sección, dirigida por un Jefe de Administración.

Art. 11. La Inspección se divide en Central y Regional, dependientes del Jefe de Administración de primera, que será el Inspector general y se hallará á las inmediatas órdenes del Director.

Al frente de la Inspección Central habrá un Jefe de Administración de segunda denominado Inspector central.

Los Inspectores de las Regiones serán los Jefes de los Centros respectivos con uno ó más Subinspectores regionales á sus órdenes.

Art. 12. La red telegráfica constituida por líneas y estaciones se divide para los efectos administrativos en Jefaturas provinciales, que, convenientemente agrupadas, forman Regiones, cuya capitalidad se denomina Centro telegráfico.

Art. 13. Al frente del Centro se hallará un Jefe de Administración, que, además de las funciones inspectoras ya asignadas, tiene la dirección de todo el servicio regional, la conservación y reparación de las líneas, así como la resolución de expedientes por faltas leves, de todo lo cual dará cuenta á la Dirección General.

Las capitalidades de los Centros regionales, serán:

Badajoz, Barcelona, Córdoba, Coruña, Granada, Madrid, Málaga, Murcia, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Art. 14. Al frente de cada Jefatura provincial se hallará un Jefe de Negociado responsable de la marcha del servicio en las estaciones correspondientes; vigilarán el estado de las líneas y tendrán á su cargo todo lo referente á la administración de la provincia, proponiendo al Jefe del Centro cuantas disposiciones juzguen convenientes y que no se hallen en sus atribuciones.

Incoarán los expedientes disciplinarios y podrán imponer los correctivos de represión y recargo de servicio.

Habrà una Jefatura en cada provincia; su capital será la residencia habitual del Jefe.

Además habrá una Jefatura en Ceuta de la que dependerá el servicio telegráfico en Marruecos.

Art. 15. Los encargados de las estaciones podrán ser de las clases de Oficiales primeros á quintos ó de Auxiliares femeninos, según la importancia de aquéllas, apreciadas por la Dirección General; serán responsables de los servicios de su estación y darán inmediata cuenta á su Jefe de provincia de toda incidencia del servicio.

Cuando la importancia del servicio lo requiera, á juicio de la Dirección General, el Jefe de la Estación podrá ser de la categoría de Jefe de Negociado.

Art. 16. La vigilancia, la conservación, la reparación y la construcción de las líneas se hallarán á cargo de Oficiales primeros á terceros, siempre que tengan aprobadas las ampliaciones; se denominarán Jefes de línea.

Estarán á las inmediatas órdenes de los Jefes de los Centros, quienes los distribuirán según las exigencias del servicio; sin embargo, cuando se hallen al frente de líneas en construcción dependerán directamente del Director general, quien para este caso podrá nombrar Jefe de línea accidental al Jefe de la provincia sin que pierda éste carácter.

CAPITULO II

DEL INGRESO EN EL CUERPO

Art. 17. El ingreso en el Cuerpo de Telégrafos se hará por la clase última de Oficiales y requiere ser aprobado en los exámenes previos, en los ejercicios de oposición para el ingreso de la Escuela de Aplicación y en las materias cursadas en la misma.

Art. 18. Las convocatorias se verificarán anualmente, anunciando en cada una las plazas que se consideren necesarias para hacer frente á las exigencias del servicio hasta la oposición siguiente.

Si el número de opositores aprobados fuera menor que el de plazas, podrá anunciarse en el mismo año otra convocatoria con el carácter de complementaria.

Art. 19. Para concurrir á la convocatoria será preciso reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español;
- 2.ª Haber cumplido quince años y no exceder de veintiseis el último día del año en que se verifique la convocatoria. El ha-

ber tomado parte en anteriores no exime de este requisito;

3.^a No haber sido sentenciado por los Tribunales de Justicia á pena afflictiva ó correccional, ni encontrarse procesado por delito;

4.^a No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio;

5.^a No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la administración pública por faltas cometidas en el desempeño del empleo;

6.^a Acreditar buena conducta;

7.^a Tener todas las condiciones exigidas por la Ley para ser funcionario público.

Art. 20. Los solicitantes acompañarán á sus instancias certificación legalizada del acta de nacimiento, certificación negativa del Registro general de Penales, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio, y una declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3.^o, 5.^o y 7.^o del artículo 19.

Cualquiera ocultación ó falsedad en estos documentos dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado, si hubiese llegado á ingresar en el Cuerpo, y á la inhabilitación perpetua para servir en Telégrafos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Art. 21. Los opositores señalarán en sus instancias la capital en que prefieren sufrir los exámenes de los dos primeros grupos á que se refiere el artículo 23 si la convocatoria dispone la constitución de tribunales en distintos puntos; de no hacer ninguna indicación se entenderá que desean verificar su exámen en Madrid.

Art. 22. La Dirección General decretará la admisión ó exclusión de los solicitantes dentro del plazo señalado al efecto en la convocatoria, y para conocimiento de los interesados, se expondrán relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de dicho Centro.

Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo improrrogable de diez días.

En todo caso, la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Art. 23. A los ejercicios de oposición precederán exámenes

previos sobre las siguientes materias, divididas en dos grupos:

Primer grupo.—1. Castellano; 2. Francés; 3. Geografía.

Segundo grupo.—1. Elementos de Aritmética; 2. Elementos de Algebra; 3. Elementos de Geometría.

Sólo podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido aprobados en dichos exámenes.

Art. 24. Con ocho días de anticipación á la fecha en que hayan de comenzar los exámenes, se expondrán en los cuadros de edictos relaciones de los individuos admitidos, por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Art. 25. Cada Tribunal para los exámenes de cada uno de estos grupos se constituirá con tres funcionarios, designados por la Dirección General, y de categoría superior á la de Oficial tercero, ejerciendo de Presidente el más caracterizado, y de Secretario el de menos categoría y antigüedad.

No podrán formar parte de los Tribunales los funcionarios que tengan parentesco con los opositores.

Art. 26. Los candidatos se someterán con cuarenta y ocho horas de antelación á la que deban actuar, al reconocimiento facultativo de su aptitud física, satisfaciendo 2'50 pesetas por este servicio.

En vista del dictamen del Médico, el Presidente del Tribunal que hubiere hecho la citación, decretará la exclusión de los opositores conceptuados inútiles.

Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Dirección General, que nombrará dos facultativos, los cuales, á costa del interesado, decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 27. Antes de presentarse á examen de cada grupo, será preciso justificar que ha satisfecho en la Secretaría del Tribunal la cantidad de 6 pesetas en concepto de derechos de examen.

Art. 28. El examen de cada grupo constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El primero se verificará del siguiente modo:

Una vez reunidos los candidatos que deben actuar en una misma sesión, el Tribunal les dictará un texto de castellano, que aquéllos deberán escribir y analizar en el plazo que señale el Tribunal; les pondrá de manifiesto otro en francés, que habrán de traducir,

y les facilitará por escrito las preguntas á que tengan que contestar, relacionadas con una lección de Geografía sacada á la suerte.

Los alumnos dibujarán el croquis correspondiente.

El Tribunal recogerá estos trabajos, suscritos por los interesados, y una vez sellados los todos ellos por el Secretario del Tribunal, procederá éste á calificarlos, determinando los candidatos que puedan pasar al ejercicio oral.

Las calificaciones de este ejercicio serán las de «Eliminado» ó «Admitido».

Art. 29. El examen oral que deberá comenzar para cada grupo de examinados, en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en preguntas acerca del trabajo escrito por el interesado, ó de otro texto; en leer y traducir en un periódico francés, conversando además con el Tribunal, sobre generalidades del servicio de Telégrafos en aquel idioma; y en contestar una lección de Geografía sacada á la suerte entre todas las del programa, menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 30. El examen escrito del segundo grupo se verificará dictando el Tribunal un problema de cada una de las tres asignaturas que le forman. Los candidatos tendrán que resolverlos, detallando ordenadamente cuantas operaciones realicen. Las calificaciones serán las indicadas en el artículo 28.

Art. 31. El examen oral correspondiente, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en contestar una lección de cada una de estas asignaturas sacadas á la suerte entre todas las del programa.

Los examinadores podrán hacer preguntas en el ejercicio oral sobre las materias á que se refiera el tema sacado á la suerte por el examinando.

Art. 32. Las calificaciones finales de cada grupo serán las de «Aprobado» ó «Desaprobado».

El Presidente de cada Tribunal dará cuenta diariamente á la Dirección General del resultado de los exámenes, remitiendo los trabajos del ejercicio escrito.

Además levantará diariamente acta en la que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en cada sesión; y proveerá á los apro-

bados de un documento en que conste la calificación que será válida para las oposiciones del mismo año y las del siguiente.

Art. 33. Los Tribunales de oposición se constituirán solamente en Madrid y en la forma que previene el art. 25.

Art. 34. Los ejercicios de oposición que se verificarán por todos los candidatos ante el mismo Tribunal, comprenderán las materias siguientes:

- 1.^o Elementos de Física;
- 2.^o Elementos de Química.

El examen de oposición en su ejercicio escrito consistirá: en contestar en el plazo que señale el Tribunal á los temas que por suerte correspondan.

Las calificaciones en este ejercicio serán las de «Eliminado» ó «Admitido».

Art. 35. El examen oral consistirá en contestar una lección de las mismas asignaturas, sacadas á la suerte entre todas las del programa, excluyendo aquellas que les hubieren correspondido en el ejercicio escrito.

Las materias de estos exámenes se exigirán con la extensión que marcan los programas, sin sujeción á texto determinado.

Art. 36. Al término de cada sesión de estos exámenes orales, el Tribunal procederá á la calificación por puntos del conjunto de los ejercicios escrito y oral de cada opositor, levantando acta en que consten las otorgadas, que se harán públicas seguidamente.

Art. 37. Terminadas las actuaciones del último ejercicio el Tribunal publicará la clasificación definitiva.

No serán incluidos en ella, ni se considerarán aprobados más número de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra la censura de los Tribunales y su propuesta no habrá recurso alguno.

Art. 38. Los opositores que deseen acreditar su conocimiento de la lengua inglesa ó alemana, podrán hacerlo constar así en su instancia, y practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribunal, que se constituirá en Madrid.

Las calificaciones de estos exámenes se harán por puntos, y los obtenidos se sumarán á los que se les señale en los ejercicios de oposición para los efectos de la clasificación.

Art. 39. Al término de los

exámenes ó de la oposicion referente á cada grupo de asignaturas, llamarán los Tribunales por segunda y última vez, á los que no se presentaren cuando les correspondiera por orden alfabético.

Los que no acudan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omision, quedarán definitivamente excluidos.

Art. 40 Los Aspirantes Auxiliares de Oficinas, que figuran en las plantillas del Cuerpo de Telégrafos, sólo tendrán que examinarse de Geografía para la aprobacion del primer grupo, quedando dispensados de reunir las circunstancias expresadas en el art. 19.

Art. 41. Los opositores con plaza, ingresarán en la Escuela.
(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.760.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Venciendo en 15 de Noviembre de 1909, un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupon número 34 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relacion nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 de este mes, la Direccion General de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorizacion que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo, se reciban por esta Delegacion, sin limitacion de tiempo el referido cupon y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Valladolid 21 de Octubre de 1909.—El Delegado de Hacienda, *Augusto Feito*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.764.

Alaejos.

Este Ayuntamiento en sesión del día veinte del corriente mes aprobó el pliego de condiciones para la subasta de las obras que por cuenta de los fondos municipales se han de verificar en la Casa cuartel de la Guardia civil del puesto de esta poblacion; y á

tenor de lo dispuesto en la Instruccion vigente sobre contratos de servicios provinciales y municipales se hace público, que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporacion Municipal dentro del plazo de diez días contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Alaejos á 21 de Octubre de 1909.—El Alcalde Presidente, Nicolás Martín.—P. A. del A. C. El Secretario, Bruno Diez Reinoso.

Núm. 2.613.

Ceinos.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día nueve del actual, para cubrir el déficit de tres mil cuatrocientas treinta y tres pesetas y treinta y cinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos diez, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja y leña de todas clases.	Kilogramo.	343335	0.04	0.01	3433.35
Total.					3433.35

Ceinos de Campos á 11 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Félix Ramos.—P. M. de S. S.ª, Lázaro Añibarro, Secretario.

Núm. 2.763.

Tiedra.

Este Ayuntamiento, en consistorio del día seis de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa á los arbitrios municipales sobre los puestos públicos con la correduría y degüello de reses en el matadero, durante el próximo año de 1910, y á tenor de lo dispuesto en la Instruccion vigente sobre contratacion de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporacion municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Tiedra á 20 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Anastasio Marban.—El Secretario, Atanasio García.

Núm. 2.768.

Vega de Valdetronco.

Formado el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1910, por la Comision respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quince

Núm. 2.769.

Camporredondo.

Confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de esta localidad para el ejercicio de 1910, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporacion por término de ocho días, en cuyo plazo podrán ser examinadas por los interesados y aducir las reclamaciones que crean procedentes, una vez transcurrido no serán atendidas las que se formulen.

Camporredondo 19 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Evaristo Ruiz.

días, en la Secretaría de esa Corporacion, para que pueda ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Vega de Valdetronco 20 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Juan Cuervo.

Núm. 2.766.

Velliza.

Hallándose terminada la Matricula de la contribucion industrial de este distrito, formada para el año próximo de 1910, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho término, que empezará á contarse desde que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Velliza 19 de Octubre de 1909.—El Alcalde accidental, Isidoro Blanco.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en los Ayuntamientos de

Sardon de Duero
Viana de Cega

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.772.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintitres de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que despues se deslindarán, para con su producto hacer pago á la testamentaria de D.ª Elena Ortigosa y Arbizu, de la cantidad de once mil pesetas, que la adeudan los herederos de D.ª Teodora Amo de Santos Ormigue, previniéndose que caso de no haber postor á las dos fincas, se subastarán separadamente y cada una en un lote, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que habrá de consignarse previamente el diez por ciento de dicha tasacion, previniéndose tambien que no existen otros títulos de propiedad que la certificacion expedida por el Registrador del partido que se halla de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda.

Dado en Valladolid á veintiuno de Octubre de mil novecientos nueve.—Sebastian Arechavala.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Fincas objeto de la subasta.

1.ª Una casa sita en el casco de esta Ciudad, Plazuela de la Fuente Dorada, número veinte moderno, que linda por la derecha y accesorio con casa de Julia Fontana, izquierda casa de don Gabino Gordaliza, hoy María Grangel, tasada en diez y ocho mil cuatrocientas pesetas.

2.ª Otra casa sita en el casco de esta Ciudad, calle de Santa María, número veintiseis, que linda por la derecha con casa de D. Antonio Santos, hoy del Ayuntamiento y casa de herederos del Sr. Iglesias, por la izquierda otra de D. Antonio Polanco, y accesorio otra de D.ª Francisca Hinojosa, hoy herederos de D. Bartolomé Montalvo, tasada en ocho mil quinientas pesetas.

Valladolid 21 de Octubre de 1909.—El Escribano, Pedro A. Velasco.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion